

**ORDENANZA N° 2273 H.C.D.**

**VISTO:** La necesidad de regular adecuadamente los servicios de contenedores/volquetes en nuestra ciudad, y,

**CONSIDERANDO:** Que el gran desarrollo de nuestra localidad y el incremento de obras civiles, municipales y de capital privado del mercado de la construcción en la ciudad, así como la necesidad de limpieza de terrenos, podas y descacharrizado, es necesario prever los problemas que pudieren suscitarse respecto del uso de contenedores y su respectivo permiso de uso.

Que el uso indebido de contenedores podría interrumpir la fluidez en el tránsito, representar un potencial peligro para los transeúntes, afectar la comodidad de vecinos y/o provocar daños ambientales, entre otras consecuencias negativas para la comunidad.

Que existen aspectos urbanos relacionados al uso de contenedores como la seguridad, cuidado del patrimonio público, tránsito, sanitarios y aún estéticos que no deben dejarse librados únicamente a la responsabilidad del usuario.

Que una regulación del servicio y uso de contenedores permitiría otorgar eficiencia en el uso de los mismos, sin afectar en modo negativo la calidad de vida de los ciudadanos.

Que de acuerdo a lo expresado en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de los Municipios N° 10027, se cuentan entre las atribuciones y deberes de las Corporaciones Municipales: “Velar por la seguridad y comodidad públicas” (inc. b), “Ejercer la policía higiénica y sanitaria” (inc. c) y “En lo relativo al desarrollo urbano (inc. g): 1) La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano 2) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas; [...] 3) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y/o recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua.”

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** A los efectos de esta ordenanza se designa con el nombre de contenedores o volquetes a los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales, destinados a depósitos de materiales, ramas productos de podas o limpiezas de terrenos, materiales productos de descacharrizado, tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

**Artículo 2°:**

1- La colocación de contenedores o volquetes en la vía pública o privada está sujeta a permiso en línea en la página web municipal, no obstante su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta ordenanza.

2- Los registros en línea serán informados singularmente para cada obra determinada, cada situación y tamaño de contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas al municipio, siempre que todos los que se instalen cumplan con la ordenanza.

3- El permiso para cada contenedor será concedido por el plazo que se determine en función de la obra o servicio a cuyo fin se destina.

4- El permiso expresará en todo caso:

- a).- El titular, que será el propietario del contenedor, su domicilio, y un teléfono de servicio durante las horas normales de trabajo.
- b).- Nombre, apellido y domicilio del solicitante del servicio.
- c).- Período de vigencia del permiso.
- d).- Su lugar de colocación, si éste se ubica en interior de obra en la acera o en la calzada.
- e).- Material al que se encuentra afectado.
- f).- Tipo y número correspondiente al contenedor
- g).- Si el contenedor ha sido retirado.

### **Artículo 3º:**

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:

- a) **Normal:** Será de sección transversal trapezoidal y paramentos longitudinales verticales y sus dimensiones máximas serán, 5 m de longitud en su base superior, 2 m de ancho y 1,50m de altura.
- b) **Especial:** Son aquellos de paramentos verticales y dimensiones máximas de 7,5 m de longitud y 2 m de ancho.

2.- Deberán estar pintados de color amarillo vial, para que destaque su visibilidad. Dispondrán de una banda de pintura reflectante de 10 cm de anchura que rodee al contenedor y en la parte más saliente del mismo en color rojo y blanco.

3.- Con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellido o razón social, el domicilio, número del contenedor y el número de teléfono de servicio del titular del contenedor.

4.- Una vez llenos, los contenedores o volquetes deberán taparse inmediatamente con una lona o cubierta amarrada, pudiendo optarse cuando no se pueda utilizar lona, por dejar un resguardo en la parte superior del mismo de 15 cm como mínimo. La utilización de la lona será preceptiva siempre que el material vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo u otro material susceptible de ser esparcido por el viento.

**Artículo 4º:** En las calles normales con calzadas y aceras pavimentadas solo se permitirá la colocación y utilización de contenedores de tipo Normal. Los de tipo Especial se autorizarán tan solo en casos excepcionales debidamente justificados, con permisos especiales y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelo sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores de tipo especial en trabajos viales cuando se sitúen dentro de la zona cerrada de obras y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

### **Artículo 5º:**

1.- Los contenedores se situarán preferentemente en el interior de la zona vallada de obras o en las aceras de las vías públicas, cuando dichas aceras tengan 4 o más metros de ancho.

2.- En su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán de manera adecuada y con los cuidados necesarios para evitar dañar el pavimento en la colocación o al retirar el contenedor.
- b) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo mas próximo posible a ella.
- c) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias de éstos establecidas por las normas viales vigentes a efectos de estacionamiento.
- d) No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada, salvo cuando dichas

reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en la zona de prohibición de estacionamiento.

e) En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar a su utilización normal.

f) No podrán situarse sobre las aceras, cuando no permita una zona libre de paso de 2 metros como mínimo, una vez colocado el contenedor.

g) No podrán ubicarse en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 4 m en vías de un solo sentido de marcha o de 6 m en las vías de doble sentido.

3.- En todo caso se colocarán de forma que su lado mas largo esté situado en sentido paralelo a la acera

4.- Cuando se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,30 mts. de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por el borde de la calle y aguas debajo del desagüe mas próximo, si este queda a menos de 2 mts. del contenedor.

5.- En la acera, deberán colocarse al borde de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

**Artículo 6º:** Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular del permiso en línea y, ninguna persona que no sea autorizada por aquel, podrá realizar vertido alguno en su interior.

**Artículo 7º:** No se podrá verter en los contenedores ubicados en la vía pública, escombros que contengan materiales o sustancias explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública.

**Artículo 8º:** Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) -Al expirar el plazo para el que fue concedida el tiempo determinado en la declaración vía en línea.

b) -En cualquier momento, a requerimiento del municipio, cuando necesidades de orden público así lo aconsejan.

c) -Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día, pudiendo permanecer durante la noche el contenedor en la vía pública siempre que esté convenientemente tapado con una lona o cubierta amarrada.

**Artículo 9º:**

1.- Las operaciones de instalación y retirada deberán realizarse en horas en que menor medida se dificulte el tránsito rodado y preferentemente de 13 a 15 hs. o durante la noche.

2.- Al retirar el contenedor el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

3.- En el caso de haberse producido algún desperfecto en el pavimento, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Planificación, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Chajarí.

**Artículo 10º:**

1.- El titular del permiso será responsable:

a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.

b) De los que se causen a terceros.

2.- En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades el solicitante de la licencia, (permiso), deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Municipio mientras esté vigente la licencia. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregado al municipio, de acuerdo al decreto reglamentario de la presente Ordenanza

**Artículo 11°:**

1.- El titular del permiso será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

2.- No exonerarán de responsabilidad las acciones de tercero si el titular del permiso no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

**Artículo 12°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, atribuirá por decreto la competencia para la concesión del permiso, establecerá el procedimiento de sus otorgamientos, la documentación necesaria para su concesión y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de esta ordenanza.

**Artículo 13°:** El incumplimiento de cualquiera de los artículos de esta ordenanza, será sancionado con multa, cuyo valor y aplicación serán los estipulados en el Régimen de Faltas Municipal.

**Artículo 14°:** Dispónese un período de adecuación a esta nueva norma por el término de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente sin aplicar sanciones.

**Artículo 15°:** Modifícase la Ordenanza N° 1704 Artículo N° 2° agregando un ítem en la Ordenanza Impositiva Anual Título VII de la siguiente forma:

**TOMO 3 IMPOSITIVA ANUAL**

**Art. 2°.-** Apruébese los valores de las tasas fijadas por ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL

**CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL  
ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL**

**TIT  
VII OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (Art. 44° a 48°)**

	Construcciones:	VM
	- Cuando se solicite permiso para colocar un Contenedor o Volquete en la vía pública se pagara por mes y por cada Contenedor o Volquete	3

**Artículo 16°:** Deróguese la ordenanza 723 del H.C.D.

**Artículo 17°:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**Artículo 18°:** Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinte.